

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL
bienvenida al curso:

Tratamiento del IVA en Diferentes Regímenes Fiscales 2020

**EXPOSITOR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Objetivo

Analizar los diferentes tratamientos fiscales de los regímenes aplicables en el IVA, tratándose de operaciones de comercio exterior, cumplimiento de obligaciones a través de representación de terceros, importaciones virtuales y casos especiales señalados en decretos de estímulos fiscales y otras disposiciones.

Temario

- **INTRODUCCIÓN**
 - Actos y actividades gravadas
- **REGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL**
 - Cálculo general del IVA
 - Pago bimestral
 - Uso de mis cuentas y no presentar DIOT
 - Estímulo fiscal en la Ley de Ingresos de la Federación

- **COPROPIEDAD Y SOCIEDAD CONYUGAL**
 - Contrato de copropiedad
 - Contrato de matrimonio
 - Obligación del representante común
 - Obligación de los integrantes
 - Copropiedad de un negocio

- **COORDINADOS DE AUTOTRANSPORTE**
 - Contrato de coordinación y Contrato de mandato
 - Obligaciones del coordinado
 - Obligaciones de sus integrantes
 - Aplicación de facilidades administrativas 2020

- **FIDEICOMISOS DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES**
 - Contrato de fideicomiso
 - Responsabilidad fiscal de la fiduciaria
 - Fideicomitente y fideicomisario como contribuyentes
 - Obligaciones de la fiduciaria
 - Derecho del acreditamiento y saldos a favor

- **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**
 - Apertura y cancelación de la sucesión
 - Responsabilidad solidaria del albacea
 - Herederos y legatarios como contribuyentes



- **SOCIEDADES CIVILES**

- Concepto de asociación y sociedad civil
- Cumplimiento de obligaciones de los socios y asociados a través de las personas morales
- Actos gravados y exentos
- Pagos en parcialidades

- **ENTIDADES FINANCIERAS**

- Sujetos obligados
- Intereses gravados y exentos
- Casos especiales en una SOFOM
- Casos especiales en una SOCAP
- Casos especiales en factoraje y arrendamiento financiero
- Tratamiento del IVA en tarjeta de crédito
- Interés real

- **SERVICIOS PARCIALES DE CONSTRUCCIÓN (PENDIENTE DE RATIFICARSE PARA 2019)**
 - Decreto de estímulos fiscales
 - Actos gravados y exentos
 - Cumplimiento de requisitos particulares
- **OUTSOURCING DE PERSONAL**
 - Sujetos obligados en el pago del IVA
 - Obligaciones para su acreditamiento y deducción
 - Precedentes jurisprudenciales
 - Nueva retención del 6% a partir de 2020

- **ENTIDADES GUBERNAMENTALES**
 - Obligadas a retener y enterar
 - Declaraciones informativas

- **CONSIDERACIONES FNALES**
 - DIOT
 - Complemento de recepción de pagos

INTRODUCCIÓN

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Actos y actividades gravadas

- Enajenación
- Prestación de servicios
- Uso o goce temporal de bienes
- Importación
- Exportación

REGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Cálculo general del IVA

IVA cobrado

Menos:

IVA pagado

Igual:

IVA por pagar al SAT

COFiDE

Pago bimestral

- Conforme al artículo 111 de la LISR
- Podrán presentar las declaraciones bimestrales definitivas de impuestos federales, incluyendo retenciones a más tardar el último día del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda la declaración.

(RMF 2.9.1)

Uso de mis cuentas (2.8.1.5)

- Los ingresos y gastos amparados por un CFDI, se registrarán de forma automática en la citada aplicación, por lo que únicamente deberán capturarse aquellos que no se encuentren sustentados en dichos comprobantes.
- Los contribuyentes que presenten sus registros de ingresos y gastos bajo este esquema, podrán utilizar dicha información a efecto de realizar la integración y presentación de su declaración.

Estímulo fiscal en la Ley de Ingresos de la Federación

- Por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el IVA, que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, en la forma siguiente:
 - Se aplicarán los % al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del IVA en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente:

Sector económico**Porcentaje****IVA****(%)**

1 Minería	8.0
2 Manufacturas y/o construcción	6.0
3 Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4 Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5 Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

- Se aplicarán los % al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente:

IVA Reducido

- El IVA determinado mediante la aplicación de los porcentajes, se le aplicarán los % de reducción que se citan a continuación, según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el RIF.

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30
9	20
10	10

COPROPIEDAD Y SOCIEDAD CONYUGAL

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

¿Qué debe entenderse?

- Hay copropiedad cuando una cosa o un derecho pertenecen pro indiviso a varias personas; a falta de contrato o disposición especial, se registrará la copropiedad por las disposiciones señaladas en el código civil.
- El contrato de matrimonio en la modalidad de Sociedad Conyugal.

Contrato de copropiedad

A falta de contrato o disposición especial la copropiedad se registrará de la siguiente manera:

- Los **ingresos y erogaciones** en una copropiedad será proporcional a sus respectivas porciones.
- Las **porciones** de la copropiedad se presumen iguales salvo que se demuestre lo contrario.
- La cosa o derecho no genera la obligación **de conservarlos indivisibles** a menos que por la naturaleza de la cosa no se pueda dividir.
- Puede venderse y el precio se reparte entre los interesados

Contrato de matrimonio

- El contrato de matrimonio debe celebrarse bajo el régimen de bienes mancomunados o bajo el de separación de bienes.
- La sociedad conyugal se regirá por capitulaciones matrimoniales que la constituyan y, en lo que no estuviera expresamente estipulado, por las disposiciones relativas al contrato de sociedad.

Obligación del representante común

- Cumplir con el pago del IVA
- Emitir CFDI
- Llevar contabilidad

Copropiedad en IVA (Art. 32 LIVA, antepenúltimo párrafo)

- Los contribuyentes que tengan en copropiedad una negociación y los integrantes de una sociedad conyugal, designarán representante común previo aviso de tal designación ante las autoridades fiscales, y será este quien a nombre de los copropietarios o de los consortes, según se trate, cumpla con las obligaciones establecidas en esta Ley.

Copropiedad inmobiliaria (Art. 76 RLIVA)

- Los copropietarios y los integrantes de una sociedad conyugal, deberán designar un representante común cuando los actos o actividades deriven de bienes en copropiedad o sujetos al régimen de sociedad conyugal.

COORDINADOS DE AUTOTRANSPORTE

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

¿Qué es un coordinado?

- Persona moral que **administra y opera**:
 - Activos fijos o activos fijos y terrenos, relacionados con la actividad del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros y
- Cuyos integrantes realicen actividades de autotransporte terrestre de carga o pasajeros o complementarias a dichas actividades y
- Tengan activos fijos o activos fijos y terrenos, relacionados directamente con dichas actividades.

Contrato de mandato

- Para el Código Civil Federal, en el artículo 2546 es: Un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga.
- Para el Código de Comercio, El mandato aplicado a actos concretos de comercio, se reputa comisión mercantil. (Artículo 273 del Código de Comercio)

Obligaciones del coordinado

- Los coordinados podrán cumplir con las obligaciones fiscales en materia del IVA por cuenta de cada uno de sus integrantes.
- Hacer liquidación de pagos.
- Pago en forma global.
- Presentarán la DIOT en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través de la persona moral o coordinado.

Obligaciones de sus integrantes

- En materia IVA, ninguna, ya que el coordinado es el que da cabal cumplimiento con la obligación.

Aplicación de facilidades administrativas

- Deducción de combustible pagado en efectivo hasta el 15% del total erogado por dicho concepto.
- Por lo tanto, el IVA es acreditable
- DOF 18 de febrero de 2020.

FIDEICOMISOS DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Contrato de fideicomiso

- Se regula en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. (Art. 381)
- Es un contrato mercantil típico en virtud del cuál una persona física o moral llamada FIDEICOMITENTE trasmite a otra llamada FIDUCIARIO la propiedad o titularidad de ciertos bienes con la finalidad de que se realice un fin lícito determinado y, en su caso, se entreguen los rendimientos o utilidades a un tercer beneficiario llamado FIDEICOMISARIO, aunque el propio FIDEICOMITENTE puede ser el beneficiario de los rendimientos del fideicomiso.

Responsabilidad fiscal de la fiduciaria

- Expedirá los comprobantes fiscales.
- Trasladará el IVA.
- Es la única que podría efectuar acreditamiento, devolución o compensación.
- Son responsables solidarias con los fideicomitentes o fideicomisarios del pago del IVA.
- Esto es opcional al momento de inscripción al RFC.

Obligaciones de la fiduciaria

- Son responsables solidarias con los fideicomitentes o fideicomisarios del pago del IVA.
- Que cumpla con las obligaciones señaladas en ley, como llevar contabilidad y recabar comprobantes fiscales.

Fideicomitente y fideicomisario como contribuyentes

- El último párrafo del artículo 74 del RLIVA señala que no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución de los saldos a favor generados por las operaciones del fideicomiso.
- Si embargo, existen precedentes judiciales que sí les dan ese derecho a los fideicomitentes y/o fideicomisarios.

SUCESIÓN TESTAMENTARIA

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Antecedente

- Herencia
- Legado
- Juicio de sucesión testamentario
- Traslado de dominio
- Responsable de la sucesión: El albacea y por jurisprudencia el Notario Público ([TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 25, Diciembre de 2015; Tomo II; Pág. 1291. **II.2o.C.5 K (10a.)**).

Apertura y cancelación de la sucesión

- Presentar el Aviso de apertura de sucesión durante el mes siguiente al día en que acepte el cargo de albacea.
- Este aviso se presenta a través de la forma fiscal RX: [ForRX_Edit_140716.pdf](#)
- El aviso debe estar firmado por el representante legal de la sucesión (albacea) y
- Presentarse, con una cita, ante cualquier Módulo de Servicios Tributarios del SAT, conjuntamente con los siguientes documentos:

- Es importante señalar que a partir de que se presente el Aviso de apertura de sucesión, el representante legal o albacea debe cumplir con las obligaciones fiscales de la sucesión hasta que ésta se liquide o finalice al presentar el Aviso de cancelación al RFC por liquidación de la sucesión.
- Una vez asignados o adjudicados los bienes a los herederos, el representante legal de la sucesión (albacea) debe presentar el Aviso de cancelación al RFC por liquidación de la sucesión en el siguiente mes al que haya finalizado la liquidación de la sucesión, utilizando la forma fiscal RX: Formato de avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación al RFC, por duplicado.
- Copia certificada y copia del documento que acredite la liquidación de la sucesión.

- Copia certificada y copia del acta de defunción expedida por el Registro Civil.
- Copia certificada del documento en que el representante de la sucesión acepta el cargo de albacea.
- Original y copia de la identificación oficial del representante de la sucesión (albacea) o, en su caso, del representante legal del albacea, con fotografía y firma expedida por los gobiernos federal, estatal o municipal.
- En caso de que haya representante legal del albacea: copia certificada y copia del poder notarial, o carta poder ante dos testigos con firmas ratificadas ante las autoridades fiscales o ante notario o fedatario público.

Herederos y legatarios como contribuyentes

- En el caso de que los ingresos deriven de actos o actividades que se realice una sucesión, **el representante legal** de la misma pagará el IVA presentando declaraciones de pago del mes de calendario que corresponda, **por cuenta de los herederos o legatarios.**
- Penúltimo párrafo del artículo 32 de la Ley en estudio.

Responsabilidad solidaria del albacea

- Al ser responsable de la sucesión, será ante el SAT el responsable del pago del IVA que se pueda generar.

SOCIEDADES CIVILES

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Introducción

- En estricto apego a lo dispuesto en el artículo 25 del Código Civil Federal, **son personas morales**, entre otras, las siguientes:
 - a) Sociedades civiles o mercantiles.
 - b) Asociaciones profesionales.
 - c) Asociaciones distintas conforme a ley. (A en P)
- La Ley del ISR, en su artículo 7 reconoce **como personas morales** a las Sociedades y Asociaciones civiles.

Asociación Civil vs. Sociedad Civil

- Artículo 2670 (C.C.F.)- Cuando varios individuos convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y **que no tenga carácter preponderantemente económico**, constituyen una asociación.
- Artículo 2688 (C.C.F.)- Por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, **pero que no constituya una especulación comercial.**

Cumplimiento de obligaciones de los socios y asociados a través de las personas morales

- Tratándose de servicios personales independientes prestados a través de una asociación o sociedad civil, será esta la que a nombre de los asociados o socios cumpla con las obligaciones señaladas en esta ley.
- Último párrafo del artículo 32 de la LIVA.

Actos gravados y exentos

- Existe inconsistencia en la LIVA, por ejemplo:
 - No se considera enajenación, la donación, salvo que el donativo no sea deducible para **las empresas.**
 - No se pagará el IVA por la enajenación de bienes muebles usados, **excepto los enajenados por empresas.**
 - **LAS SC Y AC no son empresas**
- Se entenderá que la prestación de servicios independientes tiene la característica de personal, cuando se trate de las actividades señaladas en este artículo que **no tengan la naturaleza de actividad empresarial.**
- Los servicios médicos prestados a través de un hospital son exentos.

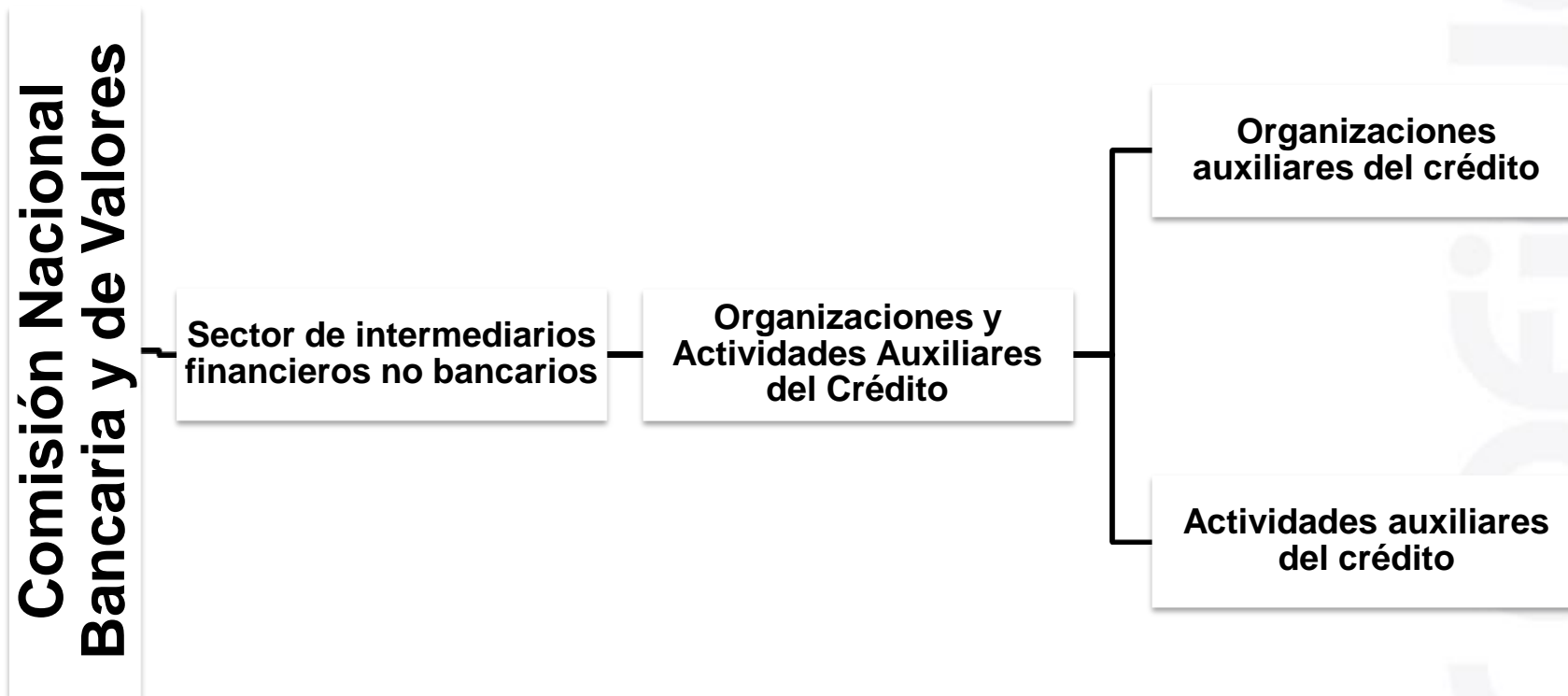
ENTIDADES FINANCIERAS

[SISTEMA FINAN MEXICANO.pdf](#)

[ESTRUCTURA DEL
SISTEMA FINANCIERO.pdf](#)

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Intermediarios financieros no bancarios



Sujetos Obligados

- Cualquier persona moral **que no sea integrante del sistema financiero**, otorga un crédito y cobra intereses, se causa el IVA, debido a que se realiza una prestación de servicios (obligación de dar) y se cobra una contraprestación (interés) y la ley no lo exenta, por lo que debe trasladar el IVA.
- Sin embargo, no se pagará el IVA, si el acto lo realizan **integrantes del sistema financiero**, en términos del artículo 15 fracción X de la LIVA.

Intereses exentos

Reciban o paguen la entidades siguientes, en operaciones de financiamiento, para las que **requieran de autorización.**

- Instituciones de crédito
- Las uniones de crédito
- Las sociedades financieras de objeto limitado
- Las sociedades de ahorro y préstamo y

- Las empresas de factoraje financiero
- Los que reciban los almacenes generales de depósito por créditos otorgados que hayan sido garantizados con bonos de prenda
- Las sociedades financieras populares, las sociedades y
- Los organismos de integración financiera rural, a que hace referencia la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Casos especiales en una SOFOM

- Son exentos del IVA los intereses que reciban y paguen las sociedades financieras de objeto múltiple, **que para los efectos del impuesto sobre la renta formen parte del sistema financiero**, por el otorgamiento de crédito, de factoraje financiero o descuento en documentos pendientes de cobro.

Casos especiales en una SOCAP

- Son los intereses exentos los que reciban o paguen las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que hace referencia la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Casos especiales en factoraje y arrendamiento financiero

- Son intereses exentos los que se cobren y paguen en operaciones de financiamiento, para las **que requieran de autorización** y por concepto de descuento en documentos pendientes de cobro.
- Por la reformas realizadas al sistema financiero mexicano, cualquier empresa puede realizar dichas operaciones; por ende, los intereses que cobren serán gravados.

Tratamiento del IVA en tarjeta de crédito

- Conforme a lo dispuesto en el último párrafo del inciso c) del artículo 15 de la Ley en estudio **no son exentos los intereses** generados de créditos otorgados a través de tarjetas de crédito.

Base para determinar el IVA (Art. 18-A)

- Se considerará como valor para los efectos del cálculo del impuesto, **el valor real de los intereses devengados otorgados por las instituciones del sistema financiero** a que se refiere el artículo 7o. de la LISR.
- El sistema financiero, se compone por el Banco de México, las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, sociedades controladoras de grupos financieros, almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, uniones de crédito, sociedades financieras populares, fondos de inversión de renta variable, fondos de inversión en instrumentos de deuda, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, y casas de cambio, que sean residentes en México o en el extranjero. Se considerarán integrantes del sistema financiero a las sociedades financieras de objeto múltiple a las que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

SERVICIOS PARCIALES DE CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Antecedente

- Enajenación exenta: Las Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casas habitación. (Art. 9 LIVA)
- También son casas habitación, los asilos u orfanatos; inclusive instalaciones y áreas cuyos usos estén exclusivamente dedicados a sus miembros, siempre que sea confines no lucrativos (Art. 28 RLIVA).

Servicios de construcción de casa habitación (Art. 29 RLIVA)

- La prestación de servicios de construcción de inmuebles destinados a casa habitación, ampliación de ésta, así como la instalación de casas prefabricadas que sean utilizadas para este fin, **el mismo estará exento**, siempre y cuando el prestador del servicio proporcione la mano de obra y materiales.
- No se consideran las instalaciones y obras de urbanización, mercados, escuelas, locales comerciales o cualquier otra obra, tratándose de unidades habitacionales.

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN MEDIDAS DE APOYO A LA VIVIENDA

**(Decreto del 6 de marzo de 2015,
modificado el 30 de diciembre del
mismo año)**

Acto exento

- El estímulo fiscal consiste en una cantidad equivalente al 100% del IVA que se cause por la prestación de dichos servicios y se aplicará contra el IVA causado.
- Los contribuyentes deberán considerar los servicios a que el mismo se refiere como actividades por las que no se debe pagar el IVA (ACTO EXENTO) y producirán los mismos efectos legales (No acreditamiento de IVA)

- El estímulo fiscal no será aplicable tratándose de servicios parciales de construcción prestados en inmuebles que además de ser destinados a casa habitación, se destinen a otros fines, salvo cuando se identifiquen los servicios mencionados prestados exclusivamente en las casas habitación de dicho inmueble.

Requisitos generales

1. No trasladar al prestatario de los servicios, cantidad alguna por IVA.

2. Expedir CFDI que amparen únicamente los servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación, mismos que además de cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, contengan lo siguiente:
 - El domicilio del inmueble en el que se proporcionen los servicios parciales.
 - El número de permiso, licencia o autorización de construcción correspondiente que le haya proporcionado el prestatario.

3. Recabar del prestatario de los servicios, una manifestación en donde se asiente:

- Que los inmuebles en construcción en donde se proporcionen los citados servicios se destinan a casa habitación, con base en las especificaciones del inmueble y las licencias, permisos o autorizaciones de construcción correspondientes.
- El número de licencia, permiso o autorización de construcción correspondiente.
- Su voluntad de asumir responsabilidad solidaria por el IVA que corresponda al servicio proporcionado, en el caso de que altere el destino de casa habitación.
- Manifestarlo en PAGO REFERENCIADO como acto exento.

Aviso para tomar el beneficio

- Los contribuyentes deberán presentar en el mes de enero de cada año un aviso en donde manifiesten que optan por el beneficio mencionado.
- El incumplimiento en la presentación del AVISO, hará improcedente la aplicación del estímulo durante el período del año que corresponda.

- La manifestación deberá recabarse por cada contrato, verbal o escrito, a más tardar en la fecha en la que el prestador de los servicios deba presentar la primera declaración del IVA por dichos servicios y deberá cumplir los requisitos que establezca el SAT, mediante reglas de carácter general, la cual formará parte de su contabilidad.
- Manifestar en la declaración del IVA el monto de los servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación como una actividad por la que no se debe pagar dicho impuesto (EXENTA).

Informativa mensual de personas físicas

- Deberán enviar mensualmente, la forma oficial 78 por internet (Información de ingresos exentos por servicios parciales de construcción de casa habitación.)
- Información de ingresos exentos a través de buzón tributario.
- Se exime a los RIF.

SERVICIOS PROPORCIONADOS POR OUTSOURCING

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Sujetos obligados en el pago del IVA

- Contratante
- Contratista

Obligaciones para su acreditamiento y deducción

- Que el IVA haya sido trasladado expresamente y por separado.
- El contratante deberá obtener del contratista, copia de la declaración correspondiente y acuse de recibo de pago del IVA, así como de la información reportada al SAT sobre el pago del IVA.
- El contratista esta obligado a proporcionar, copia de la documentación, misma que debe entregarse en el mes de pago.

- El contratante, en el caso de que no recabe la documentación, no procede el acreditamiento.
- El contratista deberá informar al SAT, la cantidad de IVA que le traslado en forma específica a cada uno de sus clientes, así como el que pagó en la declaración mensual respectiva.

Retención del 6%

- Reforma fiscal 2020
- Motivo de incertidumbre y duda a los prestadores de servicios
- El contratante deberá retener y enterar el 6 %, sin incluir el IVA.

Precedente jurisprudencial

[NO CAUSAN IVA LAS
OUTSOURCING TA TCC ABRIL
2016.pdf](#)

ENTIDADES GUBERNAMENTALES

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Obligación (Art. 3 LIVA)

- La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados, las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas o cualquier otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán:
 - Aceptar la traslación del IVA.
 - Pagar el IVA.
 - Trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de ley.

CONSIDERACIONES FNALES

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

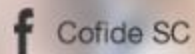
Transición del DIOT al DPIVA

- Desde el 3 de marzo de 2015, conocemos que el sucesor del DIOT es el DPIVA.
- Al día de hoy, la Resolución Miscelánea Fiscal, sigue siendo opcional el DPIVA, amén de tener toda la estructura y sintaxis en el Anexo 21 de la citada Resolución.

Nuevo complemento de pagos

- Nace en mayo de 2016
- Regla Miscelánea 2.7.1.35, vigente al día de hoy
- Entró en vigor a partir del 1º de septiembre de 2018

COFIDE® CAPACITACIÓN
EMPRESARIAL



**GRACIAS POR SU ASISTENCIA
Y
PARTICIPACIÓN**

01(55) 4630.4646
www.cofide.mx